

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PRESTACION DE SERVICIOS³
del **08/01/2013** CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y BRITT RAQUEL LUQUE PALACIOS

ADRIANA GIL GONZALEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 37.511.940 de Bucaramanga, en su condición de Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales, nombrada mediante resolución 118 del 26 de enero de 2010 y debidamente posesionada mediante acta del 27 de enero de 2010, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 0578 del 25 de octubre de 2011 en el artículo 3 numeral 2, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACION**, quien en el texto de este documento se denominará el **ICFES**, empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el Nit 860.024.301-6, y por otra parte **BRITT RAQUEL LUQUE PALACIOS**, identificada con la cédula de 35533663, que en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se acuerda la celebración del presente contrato, previos los siguientes antecedentes y consideraciones: **1.** De acuerdo con la requisición elaborada por la Subdirección de Desarrollo y Aplicaciones, sustenta la necesidad "Durante 2011, uno de los proyectos estratégicos del ICFES fue la adquisición e implementación del nuevo sistema administrativo y financiero SEVEN- ERP, para el cual se previó que en 2012, se contara con el esquema de soporte y mantenimiento en nivel 3, por parte del proveedor. A continuación se describe el esquema usual de solución de problemas de software: Nivel 1: atención de dudas e inquietudes y solución de problemas simples por parte de los líderes funcionales del ICFES hacia los usuarios. Se enmarcan en capacitación, solución a través de procedimientos, permisos, y parametrización. Nivel 2: atención de dudas e inquietudes y solución de problemas más complejos, por parte de líder experto funcional y técnico. Tienen que ver básicamente con configuraciones propias del sistema asociadas a procedimientos, parametrización avanzada, conocimiento de validaciones entre tablas de las bases de datos, etc. Nivel 3: atención de errores de programación, fallas, operaciones en base de datos, nuevos desarrollos. Estos requieren atención experta del fabricante. De acuerdo con el análisis de la situación actual de la operación, se evidencia que la mayor demanda de soporte y solución de problemas se encuentran en el nivel 2, lo que, de contratarse con el proveedor, generaría un cuello de botella en la atención de requerimientos, y que la dedicación del recurso no se utilizara de la manera más eficiente. Por lo anterior, el comité del proyecto, decidió continuar con el esquema implementado en 2012, el cual mostró ser efectivo, al dedicar un recurso con la experticia y conocimiento suficiente del sistema, que pudiera solucionar las atenciones de nivel 2 y así dedicar el soporte ofrecido por el proveedor a los requerimientos de nivel 3, que requieren una atención oportuna. En virtud de lo anterior, se considera necesario contratar un profesional con amplia experiencia y conocimiento en Seven ERP, funcionamiento de validaciones, interrelación entre tablas, parametrización y en especial de los módulos de contratación, inventarios, presupuesto, tesorería y contabilidad." **2.** Que con fundamento en la anterior, mediante comunicación electrónica del 3 de enero del 2013, suscrita por la Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales, se invitó a **BRITT RAQUEL LUQUE PALACIOS** a presentar oferta para la contratación del servicio de "El CONTRATISTA se compromete con el ICFES a Prestar los servicios profesionales para dar soporte, acompañamiento, capacitación y solución de requerimientos técnicos y funcionales en el nivel 2, para la operación de SEVEN- ERP y KACTUS-HR en los módulos implementados en el ICFES." a la cual se adjuntó la requisición. **3.** Que mediante comunicación de fecha 3 de enero de 2013 **BRITT RAQUEL LUQUE PALACIOS**, acepta la invitación formulada por el ICFES en cuanto a las especificaciones, condiciones técnicas y plazos descritos en la invitación. **4.** Que mediante certificación expedida por la Secretaria General, y el visto bueno del Subdirector de Talento

Br

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PRESTACION DE SERVICIOS³
del **08/01/2013** CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y BRITT RAQUEL LUQUE PALACIOS

Humano se manifiesta que no existe ni la infraestructura ni el personal requerido para llevar a cabo el objeto de la presente contratación **5**. Que se cuenta con los recursos suficientes y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 27 de 2013 **6**. La presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.", la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 18 literal f del manual de contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011) que establece: "Cuando se trate de la contratación de servicios profesionales respecto de los cuales la calidad y las condiciones de la persona natural o jurídica, resultan especialmente relevantes, caso en el cual deberán expresarse en la requisición, los criterios y condiciones que se tienen en cuenta para la selección del contratista." En virtud de lo anterior, se estipula: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** El CONTRATISTA se compromete con el ICFES a Prestar los servicios profesionales para dar soporte, acompañamiento, capacitación y solución de requerimientos técnicos y funcionales en el nivel 2, para la operación de SEVEN- ERP y KACTUS-HR en los módulos implementados en el ICFES. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES CONTRATISTA:** Durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA se obliga para con el ICFES a 1. Realizar el análisis de los requerimientos de soporte que al momento de iniciar con el contrato existen y establecer las soluciones más adecuadas, de acuerdo con la normatividad y políticas existentes. 2. Presentar un informe que contenga el análisis de los requerimientos existentes con su respectiva solución, dentro de los 5 días siguientes al inicio de ejecución del presente contrato 3. Documentar los requerimientos que se trasladarán a DIGITAL WARE o que se escalaran a nivel 3, existentes al momento de inicio de ejecución del contrato, dentro de los 5 días siguientes al inicio de ejecución del presente contrato. 4. Escalar a las jefaturas pertinentes, las decisiones relacionadas con modificaciones o parametrizaciones que se requieran y que puedan implicar cambios en procedimientos o políticas de la institución. 5. Utilizar el modelo de solución de requerimientos que el ICFES establezca. 6. Participar en las reuniones de discusión para mejoramiento de procesos, con el fin de dar soporte en lo pertinente al sistema o las modificaciones que se requieran. 7. Dar retroalimentación y soporte a los usuarios acerca de los errores más frecuentes durante la operación. 8. Programar y realizar reuniones de capacitación que se requieran con los usuarios, de acuerdo con las necesidades de la operación (ingreso de nuevos usuarios, reinducción de usuarios, errores frecuentes, refuerzos). 9. Diseñar modelos de soporte que le permitan la optimización del tiempo de atención. 10. Apoyar la documentación de requerimientos que sea necesario escalar a nivel 3 de atención, para asegurar al máximo su entendimiento y que el desarrollo sea adecuado a las necesidades de la operación del ICFES. 11. Presentar un informe mensual de las actividades realizadas, el cual debe contener los anexos pertinentes (formatos de capacitaciones, documentación de requerimientos, reportes de requerimientos atendidos, etc). 12. Guardar a favor del ICFES el sigilo y la reserva de la información que se le entregue, obtenga y manipule en razón del contrato. 13. Mantener y devolver en debida forma los documentos que le sean entregados y responder por ellos. 14. Presentar para el pago, los comprobantes de pago a los sistemas de salud y pensiones. 15. Aportar la respectiva garantía del contrato. 16. Las demás relacionadas con la adecuada ejecución del objeto de este contrato. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL ICFES:** El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1. Coordinar con el Contratista las instrucciones necesarias para la ejecución del los servicios contratados de manera ágil y

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PRESTACION DE SERVICIOS³
del **08/01/2013** CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y BRITT RAQUEL LUQUE PALACIOS

oportuna, así como aprobar y hacer seguimiento al plan de trabajo estipulado. 2. Revisar y verificar el cumplimiento de las obligaciones para tramitar el respectivo pago. 3. Expedir previa verificación de cumplimiento de los requisitos de Ley, la constancia de recibido a satisfacción por parte del Supervisor del contrato y con el apoyo técnico a cargo, una vez ejecutado el cumplimiento del objeto contratado. 4. Realizar oportunamente los pagos correspondientes. 5. Facilitar al contratista la información necesaria y suficiente para desarrollar el objeto del contrato en los tiempos y en la forma prevista. 6. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas. 7. Facilitar los equipos y espacios físicos, cuando a ello hubiere lugar. 8. Brindar apoyo y solucionar las inquietudes que se presenten en el proceso. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del contrato es hasta por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$58.850.000)**, monto que incluye todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución. Sin embargo el compromiso presupuestal debe realizarse por **SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$63.558.000)** con el fin de cubrir el 8% de IVA autorretenido. **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** EL ICFES cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato así: Un (1) primer pago de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$5.350.000) mcte contra la entrega del informe de actividades realizadas para soportar inicio de año administrativo y financiero en los sistemas en SEVEN y KACTUS. Diez (10) mensualidades de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$5.350.000) **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago, además de la factura o el documento que lo asimile, EL CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los diez días siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC). **CLÁUSULA SEXTA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo único de ejecución del presente contrato será hasta el 30 de noviembre de 2013. La ejecución se iniciará de conformidad con lo indicado en la Cláusula que corresponde a perfeccionamiento y legalización **CLÁUSULA SÉPTIMA – SUPERVISIÓN:** La supervisión para la correcta ejecución del Contrato estará a cargo JAIME LEONARDO BERNAL PULIDO, identificado con cédula de ciudadanía No 79745600 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES. **CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 27 de 2013 **CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el **CONTRATISTA** o su personal, o **SUBCONTRATISTAS**, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del **CONTRATISTA**, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el **CONTRATISTA** a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin

162

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PRESTACION DE SERVICIOS³
del **08/01/2013** CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y BRITT RAQUEL LUQUE PALACIOS

que la responsabilidad del **CONTRATISTA** se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **CONTRATISTA**, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA – GARANTÍAS** Para la ejecución del contrato, el **CONTRATISTA** deberá constituir la Garantía Única a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, identificado con le Nit. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: A. De cumplimiento general del contrato, por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (04) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La GARANTÍA ÚNICA así como las pólizas deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y /o el valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso que la liquidación exceda los 4 meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, la entidad informará al **CONTRATISTA** el plazo adicional por el cual deba ampliar la cobertura de las pólizas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CESIÓN:** EL **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente Contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA** y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las "partes" entre sí acuerdan que todo litigio, discrepancia, diferencia, cuestión o reclamación relacionados directa o indirectamente con el presente contrato, que no puedan resolverse directamente por las partes en el término de quince días hábiles, contados a partir del día en que cualquiera de las partes ponga en conocimiento de la otra la existencia de la diferencia o controversia, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento, designado por el centro de conciliación y arbitraje mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las "partes", según las siguientes reglas: 1. El Tribunal de Arbitramento estará integrado por tres (3) árbitros, designados por el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 2. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 3. El idioma para la convocatoria, constitución, trámite y procedimiento será el español. 4. El Tribunal fallará en derecho. 5. El Tribunal tendrá su sede en Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. 6. Los costos y gastos del arbitramento serán sufragados por EL **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, éste pagará al ICFES, un valor equivalente al 10% del valor del contrato que se considera como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios


CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PRESTACION DE SERVICIOS³
del **08/01/2013** CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y BRITT RAQUEL LUQUE PALACIOS

causados por el contratista al ICFES, que podrá hacerla efectiva mediante el cobro a la respectiva aseguradora. El pago de la pena no extingue la obligación principal. Para su cobro el ICFES adoptará las medidas a que haya lugar. **PARAGRAFO:** Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la cláusula penal **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- CONFIDENCIALIDAD:** El **CONTRATISTA** se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. EL **CONTRATISTA** también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- MULTAS:** En caso de retardo o incumplimiento de las obligaciones contractuales, El **CONTRATISTA** conviene en pagar al ICFES, multas sucesivas por una suma igual al 1% del valor del contrato, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Para aplicar la multa el Supervisor requerirá por escrito al **CONTRATISTA**, para que dentro del día hábil siguiente al requerimiento exponga por escrito las causas que llevaron al incumplimiento. Una vez recepcionadas las explicaciones, al día hábil inmediatamente siguiente se reunirá el supervisor del contrato con el **CONTRATISTA**, para determinar si el incumplimiento es imputable al **CONTRATISTA**, de ser así, habrá lugar al pago de la multa correspondiente. De toda la actuación se dejará constancia escrita. La multa se causará por cada hecho constitutivo de incumplimiento. El **CONTRATISTA** autoriza al ICFES para que el valor de las multas a que se refiere este numeral sea descontado del saldo pendiente de pago a su favor. Si no existen saldos a favor del **CONTRATISTA** para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, el ICFES adoptará las medidas a que haya lugar. El ICFES impondrá las multas a que se refiere esta cláusula mediante comunicación escrita dirigida al **CONTRATISTA**, en la cual se identifiquen los hechos que determinaron su imposición. De persistir el incumplimiento o cuando éste tenga grave incidencia en la continuación del contrato se dará aplicación a las disposiciones contenidas en el presente contrato y en las disposiciones de la Ley **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Unilateralmente cualquiera de las partes puede dar por terminado el contrato, avisando a la otra parte su decisión con 15 días de antelación a su finalización. b) Mutuo acuerdo entre las partes. c) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del **CONTRATISTA**. d) Vencimiento del plazo, e) Cumplimiento del objeto contratado, f) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del **CONTRATISTA** con el ICFES, por lo tanto, ni el **CONTRATISTA**, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Requisición y anexos 2) El CDP No 27 de 2013 3) La invitación efectuada por el ICFES. 4) La aceptación de la invitación por parte del contratista, la propuesta presentada, junto con los documentos que la conforman 5) Todos los

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PRESTACION DE SERVICIOS³
del **08/01/2013** CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y BRITT RAQUEL LUQUE PALACIOS

documentos que emitan las partes, durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del contrato **PARÁGRAFO:** Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que el ICFES podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los dos (02) meses siguientes **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la póliza correspondiente por parte del ICFES. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento del contrato deberá allegar la garantía solicitada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - APORTES PARAFISCALES:** El CONTRATISTA declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - RÉGIMEN DE VENTAS:** El CONTRATISTA declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - GASTOS DEL CONTRATO:** Correrán a cargo del CONTRATISTA todos los gastos necesarios para la legalización y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la Garantía Única, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá. Una vez leído y aprobado por las partes, se firma a los


ADRIANA JULET GIL GONZALEZ
ICFES


BRITT RAQUEL LUQUE PALACIOS
CONTRATISTA